



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al23_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 698 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 699 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	26
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 700 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Meztlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	51
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 701 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	76
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 702 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	100
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 703 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	125



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 702

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,834,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	354,800.00
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	350,000.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,180,000.00
1 Impuesto predial.	4,680,000.00
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	5,503,567.74
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,375,000.00
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	770,000.00
6 Derechos por el servicio de limpia.	100,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,712,539.00
1 Derechos por registro familiar.	163,000.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	609,539.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	890,000.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	250,000.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	750,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,416,028.74
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	301,937.00
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	506,091.74
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00



8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	52,000.00
1 Concurso o licitación.	2,000.00
2 Supervisión de obra pública.	50,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	34,000.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,304,366.00
III.1. PRODUCTOS	1,304,366.00
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	939,996.00
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	492,500.00
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	391,496.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	104,370.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	250,000.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	610,000.00
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	10,000.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	79,583,826.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,141,473.00
1. Fondo General de Participaciones.	41,353,844.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,375,358.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	357,227.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	636,617.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	872,672.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,740,318.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	73,460.00
8. Fondo de Compensación.	731,977.00
V.2. APORTACIONES	20,442,353.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,583,988.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,858,365.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,610,859.60
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,859.60
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,610,859.60
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,447,419.34

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,561.60
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería (por evento)	5,460.10
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,184.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	81,401.50
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	1,771.50
4. Tardeadas, disco	2,584.10
5. Bailes públicos	11,670.70
6. Juegos mecánicos	112,478.60
7. Circos	9,043.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser	9,282.20
10. Otras carreras no descritas	4,119.10
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	14,524.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,276.10
18. Festival del Terror	209,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 25%, en febrero será del 20% y en marzo del 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	52.30



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	56.20
Guía de traslado de maguey	149.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	404.10
Exhumación de restos	489.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	414.80
Refrendos por inhumación (por año)	522.50
Depósitos de cenizas	546.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	414.80
Permiso para construcción de capilla individual	324.70
Permiso para construcción de capilla familiar m2	112.40
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	156.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	59.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.50
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,828.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	216.60
Reconocimiento de hijo	491.50
Registro de matrimonio	605.20
Registro de defunción	273.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	216.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	216.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,497.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	67.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.10
Expedición de constancias en general	88.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	158.80
Certificado de no adeudo fiscal.	158.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.80
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	736.50	368.30
	Renovación	184.90	92.40
Accesorios para Celulares	Apertura	507.90	253.90
	Renovación	327.30	163.60
Acuarios	Apertura	427.60	426.00
	Renovación	256.10	165.30
Aluminio y Acabados	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	359.20	178.50
Antojitos Mexicanos	Apertura	368.40	184.90



	Renovación	184.90	91.80
Artículos para fiesta	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Auto lavado	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Artesanías	Apertura	3,300.20	990.70
	Renovación	627.00	179.60
Balconerías	Apertura	1,980.10	990.70
	Renovación	478.90	239.50
Bancos	Apertura	10,450.00	5,986.70
	Renovación	5,225.00	1,218.90
Baños Públicos	Apertura	902.90	902.90
	Renovación	338.60	338.60
Bazar	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Bisutería	Apertura	541.70	270.90
	Renovación	276.50	138.30
Bolería	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Bonetería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,394.70	2,338.40
	Renovación	736.40	314.30
Boticas Droguerías	Apertura	645.00	460.10
	Renovación	368.40	184.90
Boutique	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	276.60	184.90
Cabañas	Apertura	56,274.60	56,274.60
	Renovación	5,225.00	1,281.10
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Café Internet	Apertura	2,135.30	478.50
	Renovación	478.50	239.30
Cambio de Aceites	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Carnicerías	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	230.10	91.80
Carpinterías	Apertura	645.00	460.10
	Renovación	368.40	184.90
Casas Rurales	Apertura	19,800.90	19,800.90
	Renovación	2,090.00	1,796.00
Cenadurías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Centro de copiado	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Cerrajería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Chocolatería	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	313.50	91.80
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	553.20	460.10
	Renovación	184.90	91.80
Constructoras	Apertura	1,663.00	1,580.30
	Renovación	853.30	702.60
Consultorio Médico y Dental	Apertura	677.20	338.60
	Renovación	338.60	169.30
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	507.90	253.90
	Renovación	327.30	163.60
Cristalerías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Decoración	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	85.00
Dulcerías	Apertura	645.00	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Electrodomésticos	Apertura	2,217.30	1,108.60
	Renovación	443.50	221.70
Escuelas Particulares	Apertura	851.10	512.20
	Renovación	426.00	256.10
Estética o Salón de Belleza	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Estudio Fotográfico	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	831.50	698.40
	Renovación	498.90	398.10
Farmacias	Apertura	418.00	184.90
	Renovación	209.00	91.80
Ferretería	Apertura	1,045.00	645.00
	Renovación	418.00	91.80
Florería	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	313.50	91.80
Fotografías y Arte	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	157.20
Funeraria	Apertura	1,567.50	460.10
	Renovación	836.00	276.60
Galerías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Gasera	Apertura	35,920.00	23,946.60



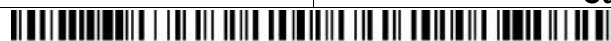
	Renovación	8,381.30	7,184.00
Gasolinera	Apertura	71,839.90	47,893.30
	Renovación	52,250.00	23,946.60
Gimnasio	Apertura	1,045.00	276.60
	Renovación	522.50	138.30
Herrerías	Apertura	379.50	184.90
	Renovación	190.40	91.80
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	56,274.60	56,274.60
	Renovación	5,986.70	5,986.70
Hostales o Posadas	Apertura	19,800.90	19,800.90
	Renovación	3,135.00	1,796.00
Imprenta	Apertura	682.10	341.10
	Renovación	277.20	166.30
Joyería y/o Platería	Apertura	1,045.00	459.80
	Renovación	313.50	91.80
Juguetería	Apertura	512.20	341.10
	Renovación	256.10	171.20
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,045.00	276.60
	Renovación	522.50	138.30
Lavanderías	Apertura	522.50	276.60
	Renovación	365.80	91.80
Librerías	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	221.70	110.90
Loncherías	Apertura	368.40	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Madererías y/o Aserradero	Apertura	736.70	367.90
	Renovación	184.90	91.80
Manualidades	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Materiales para Construcción	Apertura	1,881.00	1,289.90
	Renovación	1,254.00	553.20
Materias Primas	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	276.60	184.90
Mercería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,986.70	5,986.70
	Renovación	783.80	598.70
Misceláneas	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	276.60	239.50
Molinos	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	119.70	91.80
Mueblerías	Apertura	921.60	460.10
	Renovación	184.90	91.80
Neverías o paletterías	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Ópticas	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Panadería	Apertura	1,045.00	368.40
	Renovación	522.50	184.90
Papelería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Pastelería	Apertura	836.00	276.60
	Renovación	313.50	92.40
Peletería	Apertura	1,567.50	1,108.60
	Renovación	836.00	221.70
Peluquería y Barbería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Perfumería	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	171.20
Pescadería (mariscos)	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	184.90	91.80
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,254.00	645.00
	Renovación	627.00	91.80
Pisos y Recubrimientos	Apertura	512.20	256.10
	Renovación	256.10	171.20
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	522.50	184.90
	Renovación	261.30	91.80
Plantas de ornato	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Plomería	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Pollería	Apertura	553.20	276.60
	Renovación	184.90	91.80
Productos de Belleza	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Productos de Limpieza	Apertura	368.40	184.90
	Renovación	184.90	91.80
Purificadora de Agua	Apertura	4,789.30	4,789.30
	Renovación	1,796.00	1,796.00
Raspados	Apertura	341.10	171.20
	Renovación	171.20	85.00
Recaudería	Apertura	736.70	368.40
	Renovación	184.90	91.80
Refaccionaria	Apertura	627.00	184.90
	Renovación	261.30	91.80
Regalos y Novedades	Apertura	368.40	184.90



Relojería	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	256.10	171.20
Ropa	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	507.90	507.90
Rosticería	Renovación	327.30	327.30
	Apertura	368.40	184.90
Rótulos y Publicidad	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	341.10	171.20
Salón de fiestas	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	5,986.70	5,388.00
Sastrería	Renovación	1,567.50	957.90
	Apertura	341.10	171.20
Servicio de internet	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	2,090.00	1,796.00
Servicio de TV por cable	Renovación	731.50	478.90
	Apertura	8,360.00	5,643.00
Sombrerería	Renovación	4,180.00	3,950.10
	Apertura	341.10	171.20
Spa	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	6,270.00	5,643.00
Taller de bicicletas	Renovación	1,567.50	902.90
	Apertura	368.40	276.60
Talleres de electrónicos	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	184.90	91.80
Talleres mecánicos	Renovación	921.60	460.10
	Apertura	184.90	91.80
Talleres de hojalatería y pintura	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	959.30	479.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	479.70	239.80
	Apertura	522.50	184.90
Telecomunicaciones Celulares	Renovación	209.00	91.80
	Apertura	368.40	184.90
Tienda de Arte	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	553.20	276.60
Tienda de Mascotas	Renovación	276.60	138.30
	Apertura	368.40	184.90
Tintorerías	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	368.40	276.60
Tlapalería	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	921.60	368.40
Tortería	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	368.40	184.90
Tortillería	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	921.60	460.10
Venta de Pastes	Renovación	359.20	230.10
	Apertura	736.70	368.40
Venta de Postres	Renovación	368.40	184.90
	Apertura	367.90	184.00
Verificentro	Renovación	186.20	93.10
	Apertura	368.40	184.90
Veterinaria	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	677.20	338.60
Video Club	Renovación	338.60	169.30
	Apertura	341.10	171.20
Vidriería	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	368.40	184.90
Vivero	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	341.10	171.20
Vulcanizadora	Renovación	171.20	85.00
	Apertura	507.90	507.90
Zapatería	Renovación	327.30	327.30
	Apertura	368.40	184.90
Gotcha	Renovación	184.90	91.80
	Apertura	18,810.00	16,720.00
Botanas para consumo en el lugar	Renovación	7,315.00	5,812.30
	Apertura	553.90	395.00
Accesorios para automóvil	Renovación	282.20	248.70
	Apertura	836.00	758.70
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Renovación	522.50	450.70
	Apertura	3,135.00	N/A
Tortillas de Comal	Renovación	1,045.00	N/A
	Apertura	350.56	N/A
Renta de cuatrimotos	Renovación	176.90	N/A
	Apertura	18,000.00	N/A
Taller de electrodomésticos	Renovación	7,000.00	N/A
	Apertura	800.00	N/A
Tatuajes	Renovación	350.00	N/A
	Apertura	3,000.00	N/A
	Renovación	1,000.00	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	3,769.80	1,810.00
	Renovación	463.50	300.50
Bar	Apertura	52,133.80	15,082.90
	Renovación	1,508.40	754.20
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,213.40	2,554.50
	Renovación	4,524.00	2,261.50
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	1,916.00	510.90
	Renovación	603.40	300.50
Cantina	Apertura	7,542.10	3,015.70
	Renovación	451.30	225.10
Centro Botanero	Apertura	1,255.00	4,524.00
	Renovación	603.40	300.50
Centro Nocturno	Apertura	12,558.30	9,282.20
	Renovación	7,120.00	4,914.10
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,092.00	678.10
	Renovación	524.20	316.40
Depósito de Cerveza	Apertura	4,308.50	1,436.60
	Renovación	429.80	286.10
Expendio de Pulque	Apertura	1,158.50	1,158.50
	Renovación	406.20	406.20
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	54,740.50	54,740.50
	Renovación	1,508.40	1,508.40
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,524.00	2,261.50
	Renovación	638.70	451.30
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	12,066.10	4,524.00
	Renovación	754.20	300.50
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	18,098.50	7,542.10
	Renovación	754.20	451.30
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,524.00	2,261.50
	Renovación	754.20	300.50
Vinatería	Apertura	7,542.10	3,015.70
	Renovación	754.20	300.50
Vinos y Quesos	Apertura	6,082.30	6,082.30
	Renovación	1,879.40	1,824.70
Venta de Micheladas y Botanas	Apertura	1,942.40	975.10
	Renovación	597.20	463.60
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,567.50	1,045.00
	Renovación	731.50	522.50
Pizzería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,090.00	1,045.00
	Renovación	1,045.00	522.50
Venta de Micheladas, cantaritos y pitufos	Apertura	6,270.00	3,135.00
	Renovación	3,135.00	1,567.50
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,045.00	627.00
	Renovación	522.50	313.50
Tienda de Autoservicio	Apertura	52,133.80	28,963.20
	Renovación	22,012.10	9,268.20
Cervecería Artesanal	Apertura	2,000.00	N/A
	Renovación	1,000.00	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15 m²)		



Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo (por día)	261.25	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	5,061.60
Por renovación	1,687.20
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	
Por apertura	16,871.80
Por renovación	5,624.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	
Por apertura	28,119.70
Por renovación	11,247.90
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	
Por apertura	37,672.30
Por renovación	16,145.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	



Por apertura	3,936.70
Por renovación	1,124.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	
Por apertura	14,622.30
Por renovación	3,936.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	
Por apertura	25,870.10
Por renovación	9,560.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	
Por apertura	34,443.20
Por renovación	13,992.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	609.80
Constancia de número oficial.	151.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	151.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	153.30
Georeferenciación con GPS	266.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,766.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,119.30
De 1 a 2 has	2,943.80 por ha
De más de 2 a 5 has	2,002.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,456.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,182.90 por ha
De más 20 a 50 has	779.90 por ha
De más 50 a 100 has	520.40 por ha
De más de 100 has	454.80 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	999.90
De 151 a 250 m ²	1,177.50
De 251 a 500 m ²	1,404.10
De 501 a 750 m ²	1,648.40
De 751 a 1,000 m ²	1,766.30
De 1,001 a 1,500 m ²	1,766.30
De 1,501 a 2,000 m ²	2,036.50
De 2,001 a 2,500 m ²	2,589.70
Más de 2,500 m ²	2,589.70

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	



Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	890.30
Expedición de avalúo catastral.	402.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	140.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	140.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	140.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

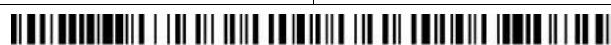


y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	27.74
Fraccionamiento habitacional económico	37.69
Fraccionamiento habitacional popular	59.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.57
Fraccionamiento campestre	59.57
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.27
Fraccionamiento campestre	55.27
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.27
Fraccionamiento campestre	55.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	35.22
Fraccionamiento habitacional popular	42.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34,398.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34,398.79
Rural	73,328.48
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	34.38
Interés medio y rural turístico	34.38
Residencial alto, medio y campestre	58.76
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.93
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.93
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	2.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.93
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	2.93
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.93

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	59.57

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,908.70	3,806.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,388.30	4,772.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,817.40	7,633.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,293.80	8,589.70
Fraccionamiento campestre	4,772.30	9,543.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	286.00	572.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	381.40	763.90
Comercial de más de 120 m ²	572.10	1,145.70
Servicios de hasta 30m ²	286.00	572.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	381.40	763.90
Servicios de más de 120 m ²	572.10	1,145.70
Por cada 30 m ² adicionales	47.70	94.20



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	261.30
Aviso de terminación de obra (por m2)	2.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	200.00
Habitacional económico	200.00
Habitacional popular	200.00
Interés social	400.00
Interés medio	400.00
Residencial medio	400.00
Residencial alto	700.00
Agropecuarios (granjas familiares)	700.00
Turístico	700.00
Campestre	700.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	209.00
De 31 a 120 m ² de construcción	418.00
De más de 120 m ² de construcción	731.50
Servicios	



Hasta 30 m ² de construcción	209.00
De 31 a 120 m ² de construcción	418.00
De más de 120 m ² de construcción	731.50
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	655.20
Permiso por transporte de leña	149.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	Diámetro	Cuota fija \$
2 a 5 metros	20-45 cm	2,090.00
6 a 10 metros	45-60 cm	4,180.00
11 a 15 metros	60-90 cm	6,270.00
16 a 20 metros	90-120 cm	9,405.00

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por m ² mensual)	94.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ² diaria)	27.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festival internacional del paste. (por evento)	56,239.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	449.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibus, por unidad, tarifa mensual)	3,936.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,638.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	50.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en la vía pública (automóviles por día)	26.50
Estacionamiento en la vía pública (autobuses por día)	90.00
Estacionamiento en la vía pública (motos por día)	24.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	27.10
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,720.20
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,374.40
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,276.10
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	562.40
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	281.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.70
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.40
Comida para adultos	10.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de sanitario público (por persona)	5.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 702.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

